

Hoy doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que se allegó el día 7 de marzo hogaño, demanda reivindicatoria, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2024-00012-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (REIVINDICATORIO)
DEMANDANTES:	FLOR MARÍA MUÑOZ GÍL Y OTROS
APODERADO:	Dr. JOSÉ MIGUEL MALPICA PARRA
ASUNTO:	INADMITE, SUBSANAR.
DEMANDADO:	WALDO ARQUIMEDES LÓPEZ GALINDO.

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto para decidir

La demanda de la referencia se encuentra al despacho y al ser competente bajo los presupuestos del artículo 18 del C.G.P., corresponde efectuar su estudio preliminar a fin de verificar la viabilidad de admitirla, inadmitirla o rechazarla. En consecuencia, se procede a tomar decisión que en derecho corresponde.

Presupuestos

Los señores Flor María, Medardo, Pablo Antonio y Ana María Muñoz Gil, a través de apoderado, promueven demanda declarativa (acción reivindicatoria), contra Waldo Arquímedes López Galindo.

Revisada la demanda se evidencia el incumplimiento de los requisitos legales solicitados por el artículo 82 del C.G.P., numerales 2, 4, 6, 9 y 10; en concordancia con el artículo 26, Núm. 3 ibídem.

1. Requisitos Art. 82-2 y 10 C.G.P:

El demandado Waldo Arquímedes López Galindo, al carecer de correo electrónico para el acopio de notificaciones, deberá el apoderado indicar el domicilio y dirección física (nomenclatura), donde recibe notificaciones judiciales.

2. Requisitos Art. 82-4 C.G.P:

Deberá el apoderado aclarar y precisar las pretensiones de la demanda (Núm. 5), comoquiera que la misma es propia para procesos de restitución de inmueble, en tanto que las demás y el memorial poder, van encaminadas a restituir la propiedad (reivindicación).

3. Requisitos Art. 82-6 C.G.P:

Deberá el apoderado aportar la prueba documental anunciada en el numeral 9 del correspondiente acápite, a pesar de estar anunciado como tal, no hace parte de las mismas.

4. Requisitos Art. 82-9 y Art. 26-3 C.G.P:

Deberá aclarar y adecuar el apoderado la cuantía del proceso, conforme a las reglas establecidas en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P, en tratándose de proceso que versa sobre el dominio, debiendo aportar cualquier documento que acredite el avalúo catastral del predio del año 2024, teniendo en cuenta que, en el mencionado acápite, el apoderado la refiere tanto al valor del inmueble y el valor del arrendamiento del mismo.

Por lo expuesto, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P, para que subsane la demanda en el término de cinco días, so pena de rechazo, debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

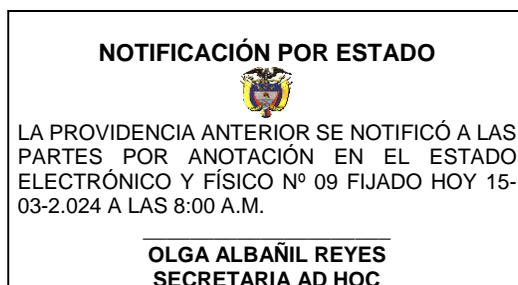
PRIMERO: Inadmitir demanda declarativa (acción reivindicatoria) de inmueble rural instaurada por Flor María, Medardo, Pablo Antonio y Ana María Muñoz Gil, a través de apoderado, contra Waldo Arquímedes López Galindo, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida, aportando los documentos solicitados.

TERCERO: Reconocer al Dr. José Miguel Malpica Parra, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.050.687 y T.P. N° 254870 del C.S. de la J., como apoderado de los demandantes, en los términos y condiciones estipulados en el memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**



Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a601d4a34ad9fa7a8ae9ee50b6ec59228ec279762f08f55d58f5612ec5ccb01**

Documento generado en 14/03/2024 04:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>